**ADENDA 02**
**CONVOCATORIA PÚBLICA No 01 DE 2020**
**REPUESTA OBSERVACIONES DE LAS EVALUACIONES INICIALES POR PARTE DE LOS OFERENTES**
**22 de abril de 2020**

**OBJETO:**

CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y REORDENAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD – CAPS SUBA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

## 1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES

**1.1.** Observaciones presentadas por: **FIRMAMNETO E IMAGEN** (el día 17 de abril 2020, hora 2:15 pm.)

**OBSERVACIÓN No 1**

La póliza allegada por el oferente no cumple con lo establecido dentro de los pliegos de la convocatoria pública 001 2020, el cual establece que, tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y 4 meses más siendo su vigencia hasta el 31 de agosto del 2020.

Respuesta # 1

Se revisa la póliza emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. y se subsana lo solicitado. Verificar documento anexo de la póliza 15-44-101225932 cuya vigencia se corrige hasta el 31 de agosto de 2020.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

Se revisa la póliza 15-44-101225932 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., cuya vigencia se corrige hasta el 31 de agosto de 2020. Por lo anterior se procede a subsanar la evaluación jurídica, generando como resultado final **CUMPLE**.

**OBSERVACIÓN No 2**

No cumple Visita Técnica (En sitio) de Carácter Obligatorio

Respuesta # 2

Se indica que efectivamente la empresa Firmamento e Imagen Ltda., hizo presencia en el sitio de la obra en la fecha y hora mencionadas en documentos publicados en el portal de contratación de SECOP II. Prueba de lo anterior se ratifica en el acta levantada presencialmente el día 13 de marzo de 2020 en el sitio de la obra con los dos únicos posibles proponentes que asistieron ese día:

- ✓ Firmamento e Imagen Ltda.
- ✓ Consorcio Santa Margarita



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De hecho, el escáner de estos documentos de acta de reunión y planilla de asistencia, se adjuntaron como documentos de la carpeta de archivos técnicos en la presentación de la oferta de Firmamento e Imagen Ltda. Sin embargo, lo anterior, se vuelve a enviar el archivo que contiene lo mencionado. De otro lado y al ser un punto que tiene que ver con este tema, se verifica que ninguno de los dos oferentes CONSORCIO CAPS 2020 y AXIOMA INGENIERÍA SAS, asistieron a la visita, según consta en registros ya mencionados, por lo que la observación de NO CUMPLE, se debe conservar para estos proponentes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2**

Se acepta su observación. Se modificará el cuadro de evaluación y se da cumplimiento de la visita por parte de Firmamento e Imagen Ltda.

**OBSERVACIÓN No 3**

En la certificación de experiencia presentada para el residente de obra no es claro el tipo de identificación para determinar experiencia específica certificada como residente de obra en la construcción o ampliación o adecuación o reforzamiento estructural de edificaciones hospitalarias clínicas o instituciones prestadoras de servicios de salud.

Respuesta # 3

Se aclara certificación para el Residente de Obra, arquitecto Edilberto Vargas González, indicando que las labores realizadas en la certificación aportada corresponden a edificaciones de las Sedes 1, 2, 3 y 4 de la clínica de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER – PROSEGUIR, siendo claramente estas edificaciones que cumplen los requisitos en los pliegos de condiciones.

En tal sentido, adicionalmente, la empresa Firmamento e Imagen aclara esta certificación, al ser la ejecutora del proyecto para PROSEGUIR, según consta en las certificaciones aportadas para la experiencia

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3**

Se acepta su observación y se ajusta cuadro de evaluación.

**OBSERVACIÓN No 4**

(Con respecto a la evaluación económica)

1. No se encuentra el APU del ítem 17 16 03 tanque en concreto se aclara que esta edificación cuenta con los tanques de almacenamiento de agua subterráneo con capacidad superior a los 100 metros cúbicos el valor de este precio unitario incluido en el anexo 9 aparece elevado no ajustado al alcance Real del proyecto.

R: Se aclara que el valor presentado en la propuesta se hizo con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, toda vez que la descripción del ítem es bastante general. De hecho, realizamos observación extemporánea y conocedores de la limitación de respuesta por esta condición, se asumió una construcción nueva. Con la observación realizada, se adjunta el APU para el ítem 17 06 03.



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4.**

No se acepta su respuesta. Se evidencia la inclusión del APU 17 06 03. Sin embargo, el valor de este APU ($7'245.747 COP) no corresponde al presentado en el ANEXO Nª 9 Presupuesto el cual fue de ($40'535.820 COP). Si se tuviera en cuenta el valor de este nuevo APU, modificaría el valor de la propuesta, situación que no es viable dentro de este proceso.

**OBSERVACIÓN No 5**

2. Se encontró en la unidad de medida de algunos APU no corresponde a la unidad de medida definida en el anexo 9 y especificaciones técnicas mínimas.

R: Se adjunta el archivo respectivo con las aclaraciones generales en las unidades de la totalidad de los APU´s del proyecto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5**

No se acepta su observación. Toda vez que el oferente está modificando la información inicialmente presentada en el anexo APU solicitado por la entidad.

**OBSERVACIÓN No 6**

3. El ítem 07020 101 piso baldosa terrazo 30 * 30 cm blanco carrara, se recuerda que este tipo de piso en granito según ficha técnica del proveedor del elemento es necesario al dilatar el piso según la especificación para ello se necesita dilatación en PVC mínimo de 4 milímetros la cual no se encontró en los materiales del APU propuesto igual situación se requiere entrepiso y media Caña.

R: el APU de este ítem y de los relacionados con el piso baldosa terrazo, se construyó de acuerdo a las especificaciones técnicas y APU´s de referencia publicados en la plataforma del SECOP II, en donde no se tiene ninguna dilatación plástica en PVC de 4 mm. Incluir esta dilatación, afecta el precio que pasamos basados en las referencias publicadas, de tal forma que se agradece aclaración en este aspecto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6**

Se acepta su observación. Aunque la especificación técnica no refiera directamente la necesidad de dilatar el piso terrazo con dilataciones de aluminio, PVC y/o bronce, la subred norte a través de la interventoría y de la supervisión del proyecto exigirá que se haga la instalación de acuerdo a la ficha técnica del fabricante y en caso de que el fabricante recomiende la dilatación es responsabilidad del contratista dilatar el piso bajo riesgo del mismo contratista. Lo anterior, hace parte de los términos de referencia en los pliegos de condiciones en donde se expone en la página 37 donde se refiere a:

> "Para la elaboración de los APU el proponente debe tener en cuenta las actividades que conforman el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas anexas a este proceso. La interventoría y supervisión del contrato recibirán las obras en cumplimiento de las especificaciones mínimas, cualquier omisión de transporte, equipos, materiales y mano de obra, etc. en la construcción del APU será responsabilidad del contratista."



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dado lo anterior la entidad tendrá en cuenta el análisis de precio unitario 07.02.01.01 presentado por ustedes.

**OBSERVACIÓN No 7**

4. El ítem 0304 muro Drywall c/estructura 89mm estándar (2STD ½"), los canales y parales base 9 para el armado de la estructura debe ser mínimo de Calibre 26 en el APU no sé especifico el calibre.

R: verificar aclaración de APU para la actividad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7**

No se acepta su observación. Toda vez que el oferente está modificando la información inicialmente presentada en el anexo APU solicitado por la entidad.

**OBSERVACIÓN No 8**

5. 12 01 01 pintura acrílica sobre Drywall, la pintura acrílica debe ser igual o superior a las descritas en las especificaciones mínimas de esta actividad.

R: verificar aclaración de APU para la actividad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8**

Se acepta la respuesta. Se revisó el ítem 12.01.01 PINTURA ACRÍLICA SOBRE DRYWALL identificando que se ajustó el APU incluyendo las especificaciones de la pintura según la observación y las especificaciones técnicas descritas en el proceso, manteniendo el mismo valor unitario.

**OBSERVACIÓN No 9**

6. 15 07 03 sistema de cableado estructurado incluye salida, switch, organizadores, parche, panel rack, ductos, cableado. en el análisis de precios unitarios de este ítem debe incluir todas los accesorios, elementos y demás aspectos que garanticen el correcto y buen funcionamiento de cada punto de voz y datos referente al rack se debe cumplir las especificaciones hospitalarias, se recuerda que se exige para la actividad los accesorios, elementos y demás aspectos que conserven al correcto funcionamiento del sistema de voz y datos, conectores de fibra, cable fibra mono cromada 12 hilos y los terminales de fibra entre otros en el APU y no aparece la totalidad de ellos.

R: verificar aclaración de APU para la actividad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9**

Se acepta la respuesta. Se revisó el ítem 15.07.03 SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCLUYE SALIDAS, SWITCH, ORGANIZADORES, PATCH PANEL, RACK, DUCTOS, CABLEADO identificando que se ajustó el APU incluyendo los accesorios y elementos que se requieren para la ejecución del proyecto. Sin embargo, se recalca que este ítem incluye todo lo necesario para el correcto funcionamiento del sistema y se recuerda lo establecido en los pliegos de condiciones en la página 37 donde se refiere a:



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Para la elaboración de los APU el proponente debe tener en cuenta las actividades que conforman el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas anexas a este proceso. La interventoría y supervisión del contrato recibirán las obras en cumplimiento de las especificaciones mínimas, cualquier omisión de transporte, equipos, materiales y mano de obra, etc en la construcción del APU será responsabilidad del contratista."

**OBSERVACIÓN No 10**

7. El valor del APU de cada ítem correspondiente al definido en el anexo 9 con excepción del APU del ítem tanque en concreto el cual no fue entregado

R: verificar archivo de aclaración general de APU para las actividades del Anexo 9.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10**

No se acepta su respuesta. Se evidencia la inclusión del APU 17 06 03. Sin embargo, el valor de este APU ($7'245.747 COP) no corresponde al presentado inicialmente en el ANEXO Nª 9 Presupuesto. El cual fue de ($40'535.820 COP). Lo cual implica modificación del valor de la propuesta.

**OBSERVACIÓN No 11**

8. 15 01 01 02 salida para iluminación revisando el APU Se observa que la longitud del cable # 12 AWG LSZH 600v no garantiza la conectividad de las salidas de iluminación al cuarto eléctrico donde se ubica el tablero de iluminación para cada circuito, solamente se contemplan 2 ml cada salida requiere 1 fase , 1 neutro y 1 tierra, si se revisa la especificación técnica, este material está incluido en la descripción al igual que la tubería EMT requerida para conducir el cableado la bandeja porta cable parece como un ítem independiente tal cómo se presenta el APU no se garantiza la conectividad de la salida a realizar se considera que se debe cumplir con la especificación técnica anexo en este proceso igual situación ocurre con la salida tomacorrientes normales y GFCI.

R: verificar aclaración de APU para la actividad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 11**

Se acepta la respuesta. Sin embargo, se reitera que todo el cableado es desde el tablero hasta cada una de las luminarias, tomas o elementos eléctricos. Tomando de las especificaciones técnicas del proyecto, la definición de SALIDA refiere: Comprende el conjunto de elementos tales como conductores, conduit, cajas y accesorios necesarios para energizar un dispositivo de conexión, de alumbrado o de fuerza, considerando el tramo comprendido entre los bornes del interruptor del tablero de distribución o de alumbrado y el elemento final de la instalación (bombilla, toma motor o aparato).

**OBSERVACIÓN No 12**

9. Se reitera que todos los ítems se ejecutarán en cumplimiento de las especificaciones mínimas definidas tal como se establece en los pliegos de condiciones para la elaboración de los APU el proponente debe tener en cuenta las actividades que conforman el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas anexa a este proceso.

R: se ratifica que para el proceso se tuvieron en cuenta



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 12**

Se aclara al proponente que se reciben los documentos y su resultado se verá en la evaluación definitiva

Sin embargo, en lo referente a la modificación de los formatos, anexos u oferta económica se tendrá en cuenta las causales de rechazo establecidas en los pliegos de condiciones del presente proceso, concordante con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en la normativa y jurisprudencia contractual en cuanto a (Aspectos subsanables en ofertas)

https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/aspectos-subsanables-en-ofertas

**1.2.** Observaciones presentadas por: **JUAN DAVID BEDOYA – CONSORCIO CASPS SUBA** (el día 17 de abril 2020, hora 1:54 pm.)

**OBSERVACIÓN No 1**

"3. Certificado de existencia y representación legal / matricula mercantil (expedición no mayor a treinta dias (30) días).

• Observación: los señores (sic) Mauricio Vélez y Carlos Urías, no allegan cámara de comercio conforme a lo solicitado dentro de los pliegos de condiciones de la conv 001-2020. Lo anterior conforme a lo señalado en el punto 4 título consorcio o unión temporal.

R\\ Entendemos que el requerimiento de los pliegos de condiciones está confeccionado en atención al cumplimiento de los deberes de quienes prestan servicios mercantiles respecto al artículo 19 (C. co.); sin embargo, las profesiones liberales fueron establecidas por el legislador como actos no mercantiles – articulo 23 numeral 5 del (C. co.), lo que no obliga a estas profesiones a tener registro mercantil.

Así mismo, el decreto 3032 de 2013, definió las profesiones liberales en los siguientes términos:

"Profesión liberal: Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

a. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

b. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada." (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, la Ingeniería Civil es una profesión liberal, y los ingenieros Mauro Vélez Gómez y Carlos Urías Rueda, no están obligados ni requieren legalmente tener matricula mercantil para prestar sus servicios, y estas profesiones clasifican como liberales al estar inscritos en el registro nacional que los regula (COPNIA – tarjeta profesional) y al contar con un título profesional.

La entidad no debe ni puede exigir que estos profesionales cuenten con matricula mercantil para que estos profesionales celebren contratos de forma legal, esto en concomitancia con el artículo 23 de la (C. co.) y el artículo



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

84 de la constitución colombiana, que cita "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"

Tras los argumentos aquí expuestos solicitamos a la entidad que declare que el proponente Cumple con el requisito solicitado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

Se acepta la Observación y una vez consultado el artículo 19 (C. co.); articulo 23 numeral 5 del (C. co.), y Decreto 3032 de 2013, se evidencia que, las profesiones liberales fueron establecidas por el legislador como actos no mercantiles, lo que no obliga a estas profesiones a tener registro mercantil. Por lo anterior se procede habilitar en este punto y generar como resultado final CUMPLE dentro de la evaluación jurídica.

**OBSERVACIÓN No 2**

"4. Registro único de proponentes (expedición no mayor a noventa (90) días)"

• Observación: No se evidencia el RUP.

R\\ Se aclara el RUP de los integrantes del CONSORCIO CAPS 2020.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2**

Los señores (sic) Mauricio Vélez, Carlos Urías y la Empresa ABILE S.A.S, allegan el Registro Único de Proponentes, conforme a lo solicitado dentro de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Publica No. 001-2020. Por lo anterior se procede a subsanar la evaluación jurídica, generando como resultado final **CUMPLE.**

**OBSERVACIÓN No 3**

"5. Fotocopia del registro único tributario – RUT"

• Observación: El señor Carlos Urías no allega Registro Único Tributario RUT, por otro lado el Rut allegado por (sic) Mauricio Vélez no se puede consultar toda vez que solicita contraseña.

R\\ Se aclaran el RUT de Mauro Vélez Gómez y Carlos Urías Rueda.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3**

Los señores (sic) Mauricio Vélez y Carlos Urías allegan el Registro Único Tributario RUT, conforme a lo solicitado dentro de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Publica No. 001-2020. Por lo anterior se procede a subsanar la evaluación jurídica, generando como resultado final **CUMPLE**.



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**OBSERVACIÓN No 4**

4. "fotocopia del registro de identificación tributaria – RIT"

• Observación: El señor (sic) Mauricio Vélez y la Empresa ABILE S.A.S no allegan Registro de Identificación tributaria RIT, conforme a lo señalado en el punto 4 del título consorcio o unión temporal.

R\\ La Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, establece los criterios para la inscripción y Registro en el RIT, web: https://www.shd.gov.co/shd/rit- y define el registro así:

"El Registro de Información Tributaria -RIT- es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros."

Establece adicionalmente quienes y cuando se debe hacer este registro:

"La inscripción en el RIT la deben efectuar los responsables sobre el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciación de operaciones."

Cabe resaltar que las compañías ABILE SAS y MAURO VELEZ GOMEZ, no están domiciliados en la ciudad de Bogotá, y no han realizado a la fecha actividades comerciales en el distrito, no tienen tableros, vallas o avisos, ni han abierto establecimientos comerciales en la ciudad de Bogotá, por este motivo ninguno de los dos participantes es sujeto pasivo del ICA en la ciudad de Bogotá y bajo estas condiciones legalmente tampoco está obligado a tenerlo.

Adicionalmente para realizar la inscripción en el registro es necesario conocer a fecha de inicio de actividades en la ciudad de Bogotá, (Casilla 19 - Formato RIT contribuyente - 86 F.02 - Vigente desde 30-15-2015 ), esta fecha es incierta pues el inicio de actividades del consorcio está supeditada a que este se adjudicatario del proceso; además, este trámite puede realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades que generan la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros – ICA, y este lo declararía en este caso el CONSORCIO y no sus integrantes.

Bajo estas condiciones los integrantes del CONSORCIO CAPS 2020, Mauro Vélez Gómez y ABILE S.A.S, no están obligados, ni aplican actualmente para tener este registro y es bajo estas condiciones que deben ser habilitados en este punto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4**

**Se acepta la observación y teniendo en cuenta lo establecido por la** Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, los integrantes del CONSORCIO CAPS 2020, Mauro Vélez Gómez y ABILE S.A.S, no están obligados, ni aplican actualmente para tener este registro. Por lo anterior, se procede habilitar en este punto y generar como resultado final **CUMPLE** dentro de la evaluación jurídica.

**OBSERVACIÓN No 5**

5. "18. Garantía de seriedad de la oferta – original de la póliza de seriedad de la oferta y recibo de pago, que se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses mas, a favor de Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE, identificada con NIT 900.971.006-4"

• Observación: la póliza de seriedad de la oferta no se encuentra firmada por el tomador, no obstante, se solicita al oferente imprimirla para su respectiva firma y posterior cargue dentro de la plataforma SECOP II.

R\\ Se aclara la póliza de seriedad de la propuesta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5**

Se revisa la póliza 61894 anexo 0, emitida por la compañía CHUBB Seguros Colombia S.A., la cual se encuentra suscrita por el tomador. Por lo anterior se procede a subsanar la evaluación jurídica, generando como resultado final **CUMPLE**.

**OBSERVACIÓN No 6**

6. "Presentación de la totalidad de documentos solicitados"

• Observación: La empresa Mauro Vélez Gómez en sus estados financieros no registra firma del revisor fiscal Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año 2018 sean o excedan el equivalente a 5000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año 2018 sean o excedan al equivalente a 3000 smmlv, dichos porcentajes podrán ser validos al momento que se subsane el requerimiento antes mencionado.

R\\ Debemos aclara que Mauro Vélez Gómez es una persona natural y no una "sociedad comercial".

Ahora la norma que regula la materia respecto a la obligación de tener revisor fiscal son el art. 203 del (C. co) y el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la primera establece que están obligadas a tener revisor fiscal las siguientes entidades:

- ✓ Las sociedades por acciones
- ✓ Las sucursales de compañías extranjeras.

Las sociedades en las que la administración no corresponda a todos los socios, o en los casos en que así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración, que representen no menos del 20 % del capital total de la sociedad.

La segunda regla, obliga a tener revisor fiscal a todas las sociedades comerciales, sin distinción de su naturaleza, siempre que:

- ✓ sus activos sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv– y/o,
- ✓ sus ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 smmlv.

Asi, pues tanto el Código de comercio, como a ley 43 de 1990, imponen la obligación de tener revisor fiscal a las "sociedades comerciales" que cumplan cualesquiera de las condiciones antes descritas.



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es así, como una persona natural que ejerza una actividad comercial (Mauro Vélez Gómez), no está sujeta a la obligación dictada por la norma, independientemente de sus ingresos o sus activos; en atención a que una persona natural no clasifica como una "sociedad comercial" como lo define el artículo 98 del (C. co).

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6 FINANCIERA**

Se acepta su observación y su resultado se verá reflejado en la evaluación definitiva.

**OBSERVACIÓN No 7**

"Las propuestas presentadas por las Empresas que se relacionan a continuación NO CUMPLEN con la verificación de documentación en el SARLAFT así:

1. CONSORCIO CAPS 2020, conformado por:

• ABILE S.A.S NIT 901,098,884-3/REP LEGAL:SANTIAGO MARTINEZ RODAS CC#71'779.991: No diligencia la casilla de ciudad país y fecha de diligenciamiento. Numeral 4: La información financiera no coincide con los soportes.

• CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ CC#79'254.943: Numeral 4: el valor de los ingresos operacionales y no operacionales no coinciden con los soportes.

• MAURO VÉLEZ GÓMEZ CC#71'338.676: Numeral 4: el valor de los (sic) egresos operacionales y no operacionales no coinciden con los soportes."

R\\ Aclaramos la información del SARLAFT de ABILE S.A.S, CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y MAURO VËLEZ GÓMEZ.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7**

Se reciben los documentos y su resultado se verá en la evaluación definitiva

**OBSERVACIÓN No 8**

8. Aclaramos con este documento el contenido de la carpeta los documentos técnicos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8**

Referente a las certificaciones presentadas para soportar la experiencia habilitante, tal como se exigía en el numeral 5.1.4 REQUISITOS TÉCNICOS, 5.1.4.1.1. EXPERIENCIA, 1. Experiencia especifica habilitante, así como la información solicitada en el numeral 5.1.4.1.2 HOJA DE VIDA DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, el equipo evaluador realizará la verificación de las certificaciones de la experiencia específica y personal mínimo requerido para establecer el cumplimiento de este factor habilitante. El resultado de dicha evaluación se observará en el Anexo de Evaluación Técnica.



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**OBSERVACIÓN No 9**

"1. Se encontró que la unidad de medida de algunos APU principalmente en el capítulo 17 no corresponde a la Unidad de Medida definida en el anexo 9 y especificaciones técnicas mínimas."

R\\ Aclaramos las unidades de medida de los APU presentados.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9**

No se acepta su observación. Toda vez que el oferente está modificando la información inicialmente presentada en el anexo APU solicitado por la entidad.

**OBSERVACIÓN No 10**

"2. El ítem 07.02.01.01 PISO BALDOSA TERRAZO 30x30cm BLANCO CARRARA. Se recuerda que este tipo de piso en granito según ficha técnica del proveedor del elemento es necesario dilatar el piso según la especificación para ello se necesita dilatación en PVC mínimo de 4mm la cual no se encontró en los materiales del APU propuesto. Igual situación se requiere entre piso y media caña."

R\\ Se ajusta el APU a las condiciones establecidas por la especificación técnica.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10**

Se acepta su observación. Se revisó el item 07.02.01.01 PISO BALDOSA TERRAZO 30X30CM BLANCO CARRARA identificando que se ajustó el APU incluyendo la dilatación de pvc manteniendo el mismo valor unitario.

**OBSERVACIÓN No 11**

"4. El ítem 03.04 MURO DRYWALL C/ESTRUCTURA 89mm ESTANDAR en materiales para la placa de yeso laminado aparece una cantidad de material de 4.2 M2. Este muro es a dos caras es decir 2 M2 de lámina más desperdicio el APU incluye más material del requerido."

R\\ Se ajusta el APU a las condiciones establecidas por la especificación técnica.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 11**

No se acepta su observación. Toda vez que el oferente está modificando la información inicialmente presentada en el anexo APU solicitado por la entidad.

**OBSERVACIÓN No 12**

"5. En los ítems correspondientes al capítulo 15.01 SALIDAS DE ALUMBRADO Y TOMA CORRIENTES se observa en los materiales que la longitud del cable #12 AWG LSZH600V previsto para la fase neutra y tierra de cada salida es insuficiente para la instalación de la totalidad de circuitos desde los tableros eléctricos, en la especificación técnica este material está incluido en descripción, esta actividad también incluye lo referente a la tubería EMT, la



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

bandeja portacable aparece como un ítem independiente. Se reitera que se debe cumplir con la especificación técnica anexo a este proceso y con la cantidad de cable incluido no será posible.

R\\ Verificando nuevamente el documento suministrado por la entidad que establece las especificaciones técnicas eléctricas, pág 415 a pág 436. Reconfirmamos que solo existen especificaciones técnicas homologables a las descripciones de las actividades codificadas con los consecutivos 15.01.02.01, 15.01.02.02, 15.01.02.03, 15.01.03.01 y 15.01.302, en estas actividades no se establece el alcance de longitud de las salidas, asi que el proponente asumió este valor respecto a los valores normales de longitud de cable y tubería que usualmente se utilizan para las salidas eléctricas y que coinciden con las políticas adoptadas por la entidad cuando elaboró sus APU.

Ahora para los ítems 15.01.01.01, 15.01.01.02, 15.01.02.04, 15.01.02.05 no se encontraron especificaciones técnicas que pudiesen homologar la descripción de la actividad o referenciar el ítem especifico, es así como se adoptó como política, asumir que el análisis realizado por la entidad en sus APU era el correcto y ajustado a la especificación requerida.

Bajo estas condiciones los APU suministrados se ajustan a lo especificado por la entidad y al presupuesto oficial entregado por la misma. Desconocer que las cantidades de los APU entregados por la entidad son insuficientes para desarrollar el alcance del contrato es desestimar el valor del presupuesto oficial y estaría la entidad volcándose en contra de sus propios actos.

Así pues, la propuesta económica para estos ítems, se ajustan a los lineamientos técnico elaborados por la entidad y deben ser evaluados favorablemente para el proponente.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 12**

No se acepta su observación, pues revisando el documento de Especificaciones Técnicas de diseño eléctrico, voz y datos CAPS SUBA comprendido entre la página 385 a la 541, su numeral 1 contiene definiciones de términos utilizados en el documento, resaltamos la establecido para la definición de SALIDA, la cual refiere: Comprende el conjunto de elementos tales como conductores, conduit, cajas y accesorios necesarios para energizar un dispositivo de conexión, de alumbrado o de fuerza, considerando el tramo comprendido entre los bornes del interruptor del tablero de distribución o de alumbrado y el elemento final de la instalación (bombilla, toma motor o aparato). También incluye los elementos de comando y control, aunque uno solo de estos sirva para varios dispositivos. Dada esta consideración la especificación técnica de los ítems mencionado por usted claramente solo refiere material sin establecer longitudes, sin embargo, es necesario por parte del proponente tener en cuenta en relación con los respectivos APU el promedio de cable requerido para la energización de las salidas eléctricas desde el tablero de distribución, reiteramos a ustedes que en la fase de observaciones del proyecto de pliego de condiciones, donde un interesado solicitó se publicará los APU y presupuesto que sirvieron de cálculo para el valor estimado, a lo que contestó: Es obligación del proponente presentar los respectivos análisis de precios unitarios. Sin embargo, se ha decidido publicar los Análisis de Precios Unitarios resultados de la consultoría de Estudios y diseños adelantados por la Secretaria Distrital de Salud y entregados a la Subred, esta publicación se realizará en formato PDF. Cabe resaltar que estos documentos son de carácter informativo, cada oferente deberá construir su propuesta técnica y las exigencias de cada uno de los ítems corresponderá a lo establecido en el anexo de las especificaciones técnicas; en tal sentido será responsabilidad del oferente la presentación de los APU`s.

En el documento de especificaciones técnicas, en la página 415 aparece la descripción del ítem SALIDA PARA LUMINARIA EN TECHO, en la página 421 aparece un ítem denominado, SALIDA PARA LUMINARIA EN TECHO,



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que en la imagen anexa aparece una lámpara LED de 60x60, ahí se establece la especificación para los ítems 15.01.01.01 y 15.01.01.02.

Referente al ítem 15.01.02.04 SALIDA BIFÁSICA y 15.01.02.05 SALIDA TRIFÁSICA estos ítems no eran objeto de cotización, aunque aparecían en el anexo Nº 9 Presupuesto, estos referían cantidad 0.

Atendiendo la definición de salidas de las Especificaciones Técnicas suministrada, no es cierto que los APU entregados por ustedes se ajusten a lo especificado por la entidad, por este motivo se elevó la observación en la fase de evaluación de las propuestas, dado que con las cantidades estimadas no era posible garantizar la conexión desde el tablero de distribución a las respectivas salidas eléctricas. La entidad no validará APU en estas condiciones dado que de ser aceptado puede conllevar a diferentes situaciones en la ejecución del contrato.

La información de APU suministrada por ustedes está en igualdad de condiciones a las inicialmente entregadas, por lo cual su observación a la evaluación no será tenida en cuenta.

**OBSERVACIÓN No 13**

6. Los ítems correspondientes a los subtítulos 15.07 SEGURIDAD VOZ Y DATOS y 15.08 SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIO, debe incluir la totalidad de elementos y materiales requeridos para su correcto funcionamiento por ejemplo el ítem 15.07.03 los metros de cable UTP CAT 6ª parecen insuficientes para la totalidad de salidas requeridas en el sistema al igual que el número de tomas cuantificadas."

R\\ Nuevamente dentro de los documentos del proyecto no se cuenta con la especificación para la actividad 15.07.03 que establezca el alcance, los materiales, la forma de pago, la medida, la unidad, lo que incluye o lo que no incluye; luego el APU que se entregó es para un switch de 24 puertos y 24 puntos de red, teniendo en cuenta, que no se contaba con una especificación que permitiese entender el alcance de la actividad.

Así, la actividad cotizada no infringe ninguna especificación o requerimiento de la entidad, al no encontrarse dentro de los documentos del proyecto lineamiento alguno que permita conocer el alcance; por lo que no debe existir contravención alguna frente a esta actividad de la oferta.

Ahora bien, dentro de los documentos del proyecto tampoco se cuenta con la especificación para la actividad 15.08.01 que establezca el alcance, sin embargo, se ajusta el APU presentado para que coincida con la descripción de la actividad sin afectar el valor unitario presentado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 13**

No se acepta su observación. Los anexos publicados por la Subred incluida el ANEXO [003]_DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS VOZ Y DATOS dentro del cual se encontraban los planos del diseño de voz y datos 3.0. CCS_XREFS_PLANTAS DATOS. 17-02-2020-SOTANO, 3.1. CCS_XREFS_PLANTAS DATOS. 17-02-2020-P1, 3.2. CCS_XREFS_PLANTAS DATOS. 17-02-2020-P2, 3.3. CCS_XREFS_PLANTAS DATOS. 17-02-2020-P3, por ejemplo, en el se observa la existencia de cuartos técnicos por piso ubicando en cada uno de ellos los elementos necesarios para la funcionabilidad y conectividad del sistema, así mismo, se puede identificar la totalidad de tomas que requiere el proyecto. En tal sentido el APU entregado por ustedes no presenta la totalidad de elementos y cantidades necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co

Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente en el anexo de especificaciones técnicas desde la página 492 a la página 503 se describen las especificaciones para este sistema, encontrando además que el elemento de switch no aparece en la especificación, sin embargo, en la descripción del ítem 15.07.03 SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO INCLUYE SALIDAS, SWITCH, ORGANIZADORES, PATCH PANEL, RACK, DUCTOS, CABLEADO está incluido.

En su respuesta usted refiere "...luego el APU que se entregó es para un switch de 24 puertos y 24 puntos de red", no es claro esta afirmación, dado que los APU informativos suministrados por la Subred anexo APUS SISTEMA ELÉCTRICO, página 7 aparece la descripción de un SWITCH 48 PTO ADMNISTRABLE, elemento fundamental para la funcionabilidad de un sistema de voz y datos, el APU entregado por usted no incluye este elemento.

Igualmente, para el ítem 15.08.01 SISTEMA DETECCION DE INCENDIO INCLUYE SENSORES, LUZ ESTROBOS, ESTACION MANUAL, PANEL DE CONTROL, ALARMA CABLEDO Y DUCTERIA si se contaba con las especificaciones técnicas y con la información suficiente para su análisis, las cuales se describieron el documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, página 441 a 442 y 445 hasta la 459. De igual manera en los documentos publicados en el proceso, se cuenta con un documento en donde se describen y se da mayor detalle en la especificación técnicas como lo es el documento 5.3 Especificaciones de Detección de incendio en donde se incluyen especificaciones del panel de control, sensores, controladores, sirenas, etc. Finalmente, en el documento 5.0. CCS_XREFS_PLANTAS ACOMETIDAS.17-02-2020-DETALLES se ha incluido el unifilar del sistema de detección de incendios en donde se puede verificar la cantidad de elementos por cada lazo de control (SLC) que no coincide con las cantidades referidas en el APU que ustedes exponen. Finalmente, para verificación de cantidades en caso de que esto haya sido un inconveniente, se debió remitir a los planos y verificar las cantidades, ubicaciones de cada uno de los elementos.

Se reitera que la información técnica suministrada por la Subred da alcance a las necesidades y requerimientos del proyecto y se enfatiza que la información suministrada debió verificarse de forma integral.

**JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO**
**GERENTE**
**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Diana Camelo<br>Hemilet Cala Celis<br>Enrique Páez Falla<br>Rodrigo Aldana<br>Cristina Urrego | Directora Financiera<br>Directora de Contratación<br>Profesional Especializado<br>Ingeniero<br>Arquitecto | |
| Revisado por: | Yaneth Rodríguez<br>Mariela Araque<br>Fabio Cortes Cruz | Directora Administrativa<br>Asesora Oficina Desarrollo Institucional<br>Subgerente Corporativo (e) | |
| Aprobado por: | Jaime Humberto García Hurtado | Gerente | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma | | | |



Calle 66 No. 15 - 41
Conmutador: 4431790
www.subrednorte.gov.co
Código Postal: 111221

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.